



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO ALTEA

8924 MODIFICACIÓN ART. 37 Y 38 DE LA ORDENANZA DE USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DEL LITORAL MUNICIPAL

El Pleno del Ayuntamiento de Altea, en sesión ordinaria de 31 de mayo de 2016, acordó la aprobación provisional de la MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE USO, APROVECHAMIENTO Y DISFRUTE DEL LITORAL MUNICIPAL -

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, que se llevó a cabo el pasado 10 de junio de 2016.

Una vez transcurrido dicho plazo, y habiéndose resuelto las alegaciones presentadas en plazo y forma, en los términos que figura en el expediente, se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Altea, la modificación a los artículos 37 y 38 de la Ordenanza municipal de uso, aprovechamiento y disfrute del litoral municipal, objeto de la modificación, entrando en vigor según lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

“Artículo 37

Queda prohibida la presencia de animales de compañía en todas las playas, excepto en la zona de playa comprendida entre el puerto de «Mar i Muntanya» y el arrecife que une a la «illeta» con la línea de costa con disposición perpendicular a esta, punto que será preferiblemente referenciado con una señalización terrestre vertical. En todo caso, la presencia de animales de compañía en las playas estará sujeta al cumplimiento de las condiciones de seguridad, higiénico-sanitarias y de convivencia ciudadana establecidas en la presente Ordenanza y en las disposiciones municipales relativas a la tenencia y protección de animales y en su caso legislación específica vigente.

En cualquier caso, el propietario o acompañante del mismo, se considera responsable de las actuaciones que el animal realice, y perjuicios que ocasione a las personas, cosas y al medio en general, con relación a lo sancionado en la presente ordenanza y en lo no previsto en la misma, lo establecido en las disposiciones vigentes en esta materia.



Artículo 38

Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán evitar que estos realicen sus deposiciones en la playa.

En cualquier caso, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte del dominio público que hubiera sido afectada.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia., de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

**EL ALCALDE
EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.**